

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Itmo. Sr.: La vigente ley de Extinción de plagas del campo y defensa contra las mismas de 21 de Mayo de 1908, en su capítulo III, trata de las medidas de extinción de langosta; pero aún siendo precepto legislativo, todos los años se hace preciso dictar Reales órdenes recordatorias para su cumplimiento, como preparación de las campañas de otoño e invierno, por la morosidad que revelan las Juntas de plagas y particulares en el cumplimiento de sus obligaciones que suelen dar lugar más tarde a clamores y peticiones a este Ministerio para que venga a sustituir y enmendar funciones que no fueron cumplidas y, además, faciliten remedios que serían menos costosos de haber sido respetados los preceptos legislativos. Por ello es preciso que absolutamente todas las entidades, Autoridades y Corporaciones que están obligadas por la Ley a disponer la próxima Campaña, los verifiquen actualmente sin pérdida de momento.

El artículo 58 de la Ley determina que las Juntas de Defensa están obligadas a girar por sí o por las personas que designen una visita a todo el término municipal y, particularmente, a las fincas de que se componga durante la época actual, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan aovado en el mismo ó que, procedentes de otras localidades, puedan aovar, para comunicárselo a los terratenientes del término municipal, dando conocimiento inmediato al Gobernador Civil, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley de Plagas, para que lo comunique al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspon-

diente, siendo la negligencia o abandono de las Juntas locales castigados con las multas de 100 a 500 pesetas. En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta se proceda inmediatamente a publicar la presente Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley.

2.º Que inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas Locales, los Gobernadores Civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes, comprobarán las denuncias, yendo directamente al terreno y haciendo los acotamientos lo más exactos posible, para exigir, conforme preceptúa el artículo 60, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades esten infestadas, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con medios para ello, o de lo contrario se les impondrá la multa que determina el artículo 63, de 10 a 50 pesetas por hectárea de terreno infestado.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretesto alguno, el día 31 de Agosto próximo, y remitida a este Ministerio antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas Locales procederán, sin excusa alguna, a cumplimentar en todas su partes lo dispuesto en los artículos del Capítulo III de la vigente ley de Plagas, y muy especialmente en el 63, 65 y 68, según dispone la Real orden de 18 de Mayo último, dictada como aclaración para la aplicación de los mismos; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores Civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

BENJUMEA

### Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes, para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, los que no disfrutará de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 20 de Enero próximo pasado.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta, no padecer defecto físico y tener certificado de aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría, que es la que corresponde a los destinos de que se trata, si no la poseyera por su empleo en el Ejército.

Los solicitantes que resulten propuestos por virtud de la prelación determinada en el Real decreto-ley citado y su Reglamento, deberán sufrir, en la capital de la provincia donde residan, un reconocimiento médico para comprobar que no padecen lesión ni tienen defecto físico de los comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que al final de este anuncio se detalla. También serán sujetos los citados individuos, propuestos para ocupar las plazas vacantes y los que han de formar la escala de aspirantes, a un examen teórico práctico que pruebe su aptitud y conocimientos propios de los trabajos que han de realizar, con sujeción al programa que se detalla. De este examen quedarán exentos los que hayan servido en los Regimientos de Telégrafos y aquellos que presenten certificados de haber

trabajado durante un año en líneas aéreas de Compañías de Electricidad, Teléfonos o Ferroviarias. Estos certificados serán reintegrados con 2,40 pesetas, según dispone la ley del Timbre.

El reconocimiento médico a que se hace referencia lo sufrirán los residentes en Madrid ante el personal facultativo del Cuerpo de Telégrafos, designado por la Dirección del Ramo, y en el resto de España por el Médico o Médicos militares que designe la Autoridad militar de la provincia. Los declarados útiles presentarán el certificado que se les entregue a los Jefes de las Secciones de Telégrafos de las provincias respectivas, para ser admitidos al examen teórico-práctico, si tuvieran que examinarse, o para que se les tenga como aptos, para ser nombrados Celadores, si fueran de los que están exceptuados de verificarlo.

El examen teórico-práctico, que tendrá lugar del 1 al 5 de Octubre próximo, y que consistirá en contestar por escrito a tres preguntas del programa, sacadas a la suerte, y verificar un ejercicio práctico sobre materia de él, lo sufrirán los propuestos en las respectivas provincias de su residencia ante el Jefe de la Sección de Telégrafos, el Jefe de línea y un capitán del Ramo; remitiendo el citado Jefe los ejercicios y un acta-informe del práctico a la Dirección general, en la que se constituirá un Tribunal que los examinará y calificará, declarando aprobados o desaprobados a los examinados.

La relación de los propuestos por esta Junta para poder ser reconocidos y examinados en la forma que anteriormente se detalla se publicará en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Septiembre próximo.

Los nombrados definitivamente Celadores tendrán la obligación de ir a prestar servicios donde la Dirección general de Comunicaciones los destine.

#### Cuadro de inutilidades físicas que se cita

Lesiones del cráneo, del raquis o de la meninges, con alteración de las funciones del encéfalo o de la médula.

Hernia o hernias del cerebro o cerebelo.

Epilepsia confirmada.

Temblores convulsivos intensos, generales o parciales.

Corea o baile de San Vito.



Parálisis completas o incompletas, generales o parciales, que sean un obstáculo para el buen desempeño del servicio.

Toda lesión del o de los párpados que dificulten la visión en ambos ojos. Lesiones unilaterales del aparato de la vista que pueden hacerse bilaterales.

Lesiones de la conjuntiva, córnea, etcétera, que dificulten la visión de los dos ojos.

Caries o necrosis de una o de ambas fosas orbitarias.

Hipermetropía o miopía muy acentuadas.

Toda lesión que comprometa de un modo progresivo y permanente la función de ambos oídos.

Pérdida de la función de ambos oídos.

Cualquiera lesión que impida la emisión de la palabra o la dificulte en extremo.

Lesiones que impidan o dificulten seriamente la deglución.

Necrosis o caries de los maxilares o palatinos.

Hernias de las vísceras abdominales.

Tumores e inflamaciones orgánicas del aparato digestivo.

Ocena, fistulas del cuello y paredes torácicas.

Hernias de los órganos torácicos.

Inflamaciones crónicas y tumores del aparato respiratorio.

Lesiones del corazón o de los grandes vasos.

Varices voluminosas de los miembros inferiores.

Aneurismas de todas clases.

Lesiones del esqueleto que dificulte la respiración, la circulación general o los movimientos normales del tronco.

Caries o necrosis de los huesos del tronco.

Tartamudez permanente muy acentuada.

Fistulas urinarias.

Litiasis renal o vesical.

Incontinencia de orina.

Derrames de la túnica vaginal que por su volumen dificulte la progresión.

Lupus.

Cicatrices viciosas que impidan el libre funcionamiento de los músculos y articulaciones.

Úlceras y heridas extensas que dificulten los movimientos.

Tumores benignos de la piel, pero que por su volumen impidan el buen desempeño de las funciones necesarias al servicio.

Tumores malignos.

Enfermedades infecciosas en evolución.

Enfermedades distróficas en períodos avanzados.

Falta anatómica o funcional del dedo pulgar.

Falta anatómica o funcional de dos o más dedos de las extremidades superiores.

Pérdida anatómica o funcional de una o ambas manos.

Mutilación de una o ambas extremidades inferiores.

Cojera de cualquier clase que exija necesariamente el empleo de apoyos (bastón, muletas, etc.), para la progresión.

Toda lesión de músculo, hueso o articulación de las extremidades superiores o inferiores que comprometan su funcionalismo, haciéndose incompatible con el buen servicio.

Programa por papeletas del examen teórico-práctico

1.<sup>a</sup> Herramientas: uso de la barra, cazo, barrena, trapadores y cinturón de seguridad.

2.<sup>a</sup> Modo de abrir un hoyo con barra y cazo. Soldadura de empalmes con cazo.

3.<sup>a</sup> Herramientas: uso de aparato de tender, llave inglesa, alicates, planos de corte y redondos, mordaza rana, entenalla con mango de madera y formón.

4.<sup>a</sup> Armar un poste de línea con armamento diferencial. Temple de un conductor.

5.<sup>a</sup> Herramientas: uso del hacha, hileras para empalme «Britania», hileras de carrete para empalme a torsión, lima de triángulo y martillo.

6.<sup>a</sup> Armar un poste con crucetas.

7.<sup>a</sup> Herramientas: uso del pisón, tenazas de arancar, atornillador, azada, azuela, cinta métrica, horquilla, pala y pico.

8.<sup>a</sup> Armar un poste de ángulo con soporte curvo ordinario, con armamento diferencial y con crucetas.

9.<sup>a</sup> Herramientas: uso del hornillo con cazo para soldar, soldador, serrucho, tijeras de podar y guante de goma.

10. Verificar un empalme a torsión, «Britania» y reforzado.

11. Soldadura de empalmes con soldador y con lámpara tinol.

12. Consolidación por medio de riostras y tornapuntas.

13. Forma en que debe montarse un conductor.

#### Notas generales

1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando tomar parte en este concurso las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de ellas si observan buena o mala conducta.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular y remitir el correspondiente certificado de servicios y aptitud en el plazo señalado, o sea antes de fin de Octubre.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría, a que corresponden los anunciados, y que no pudiesen acreditarlos con certificaciones de Centros oficiales, deberán dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.<sup>o</sup> del citado Reglamento, debiendo las citadas Autoridades tener muy presente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55 del mismo texto legal en evitación de los graves perjuicios que ocasiona en los interesados no recibirse en esta Junta los citados certificados de servicio, motivo de exclusión del concurso.

Madrid, 4 de Agosto de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Manso.

(Núm. 2.318)

## Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 74

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley

de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de El Pardo, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 3 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,

José Die y Mas

(Núm. 2.310)

#### CIRCULAR NÚMERO 75

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Móstoles, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 3 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,

José Die y Mas

(Núm. 2.311)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Habiendo sufrido error al señalar las condiciones para opositar dos plazas de Profesoras de corte y confección de prendas y una de preparación y confección de sombreros cuyo anuncio aparece insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de Julio último, queda anulado el referido anuncio y sustituido por el siguiente:

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en 30 de Enero último y el Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 29 del citado mes, 24 de Junio y 13 de Julio del corriente año, se anuncian a oposición dos plazas de Profesoras de corte y confección de prendas y una de Profesora de preparación y confección de sombreros, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas cada una, con destino a las escuelas públicas.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que se detallan:

Primero. Certificación de nacimiento, debidamente legalizada, o testimonio notarial de la misma en la que se acredite ser española, mayor de edad y no haber cumplido cuarenta y cinco años.

Segundo. Certificado de buena conducta.

Tercero. Títulos correspondientes o certificados de aptitud.

Cuarto. Cuantos documentos justifiquen méritos o servicios.

Quinto. Recibo de la Depositaria municipal acreditativo de haber entregado la cantidad de 30 pesetas en metálico, como derechos de inscripción.

Las oposiciones a las plazas indicadas se harán con arreglo a los cuestionarios que formule el Tribunal con sujeción a lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 24 de Junio y 13 de Julio últimos, que serán publicados en el citado BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tres meses antes de empezar los ejercicios.

No se proveerán más plazas que las anunciadas y el Tribunal elevará a la

Comisión Municipal Permanente propuesta unipersonal para cada vacante según lo prevenido en el caso tercero artículo 94 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 para la ejecución del Estatuto Municipal.

Las instancias y demás documentos serán entregadas en el Registro general durante las horas hábiles de oficina, dentro del plazo que se cita.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Agosto de 1926.

P. A. del señor Secretario

El Oficial mayor,

León S. de Robles

(O.—194 bis.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de Sala de D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por D. Manuel Castillo Uries y D. Alejandro Mateo Pérez con don Manuel Caro García, sobre tercera de dominio, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia número 135 bis

En la Villa y Corte de Madrid, a 8 de Julio de 1926. Vistos los autos civiles de juicio ordinario de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Getafe, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Manuel Caro García; de otra, como demandado apelante, D. Manuel Castillo Uries, mayor de edad, representado por el Procurador D. Esteban Perales y defendido por el Letrado D. Pedro Rico, y de otra, también como demandado en esta segunda instancia de D. Alejandro Mateo Pérez; sobre tercera de dominio.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 26 de Noviembre de 1925 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia de Getafe, por la que estimando la demanda de tercera inicial de estos autos, entablada por el D. Manuel Caro García contra D. Manuel Castrillo Uries y D. Alejandro Mateo Pérez, que la tierra de segunda calidad y edificaciones en ella existentes a que se contrae la demanda, sitas en el término municipal de Carabanchel Bajo, embargada y adjudicada en pago como de la propiedad de D. Alejandro Mateo Pérez, corresponde y pertenece en plena propiedad y dominio al demandante tercerista D. Manuel Caro García, debiendo respetarse en la quieta y pacífica posesión y usufructo de tales bienes, y mandando, en su consecuencia, que se alee el embargo trabado en dicha tierra y edificaciones y que se cancelen las anotaciones preventivas que de tal embargo se hayan efectuado sobre dicha finca en el Registro de la Propiedad de Getafe, quedando sin efecto la adjudicación en pago derivada de los autos sobre accidente del trabajo, de los que es incidental esta tercera, y sin efecto también los requerimientos hechos al Sr. Caro, consecuencia de la preci-



tada adjudicación, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Y dígame al Secretario, D. Antonio Murias Alonso, que en lo sucesivo cuide de no incurrir en omisiones como las anotadas en el penúltimo resultando de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandante D. Manuel Caro García y del demandado D. Alejandro Mateo García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Manuel Puebla. Miguel Hernández. — Aurelio Ballesteros. — Indalecio Fernández. — Zoilo Rodríguez Porrero.

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa. — Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes constituídos en rebeldía, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 16 de Julio de 1926.

El Oficial de Sala,

Por mi compañero señor Cadenas, Aguilar  
(Núm. 2.233) (C.—228)

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

Por el presente, y en el expediente promovido por el Procurador D. José Nieto, en nombre de doña Carmen López Ducaso, se hace saber que en auto de doce del corriente, dictado en dicho expediente, se ha decretado:

Primero. La separación de los esposos D. Pedro Yarte Gala y doña Carmen López Ducaso, cuyo matrimonio aparece inscrito al folio trescientos diecisiete vuelto del libro treinta y tres de la Sección segunda del Registro Civil de este distrito.

Segundo. Que, como cónyuge inocente, queden los hijos de dicho matrimonio, doña Carmen y D. Pedro Yarte López, en poder y bajo la potestad y protección de su madre la doña Carmen López Ducaso.

Tercero. La pérdida de D. Pedro Yarte Gala, como cónyuge culpable, de todo lo que le hubiese sido dado o prometido por el inocente o por otra persona en consideración a éste, el cual conservará cuanto hubiese recibido del culpable, pudiendo además reclamar, desde luego, lo que éste le hubiera prometido.

Cuarto. La separación de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administración de los de su mujer, la cual conservará dicha administración; declarándose no haber lugar a conceder a la doña Carmen López Ducaso la autorización judicial que solicitaba, en la forma que se pretendía, para aceptar la herencia de su padre D. Laureano López Sáez de las Rozas, pudiendo hacer uso del derecho de que se crea asistida en la forma y dentro del expediente que corresponda.

Y mediante a ignorarse cual sea el actual domicilio y paradero del D. Pe-

dro Yarte Gala, se le hace saber dicha resolución por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.

José Hurtado

V.º B.º

El Juez,  
Rodrigo

(A.—990)

**CHAMBERI**

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario instado a nombre de don Lorenzo Puertolas Laclaustra, con doña María del Pilar García Comin y su esposo D. Francisco Jaquetot o Jaquotot Ramón, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, la siguiente

*Finca:*

Un hotel, situado en esta Capital, a la derecha del camino real de Alcalá, donde llamaban la Cruz del Condestable, glorieta de la Alegría, al extremo de la calle de Alcalá, en la actualidad demarcada con el número ciento sesenta, en la parte correspondiente a la plaza de Manuel Becerra, barrio de la Plaza de Toros; ocupa una extensión superficial, en proyección horizontal, de dos mil trescientos veinticinco metros sesenta y cinco decímetros, equivalentes a veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pies y sesenta y seis décimos de pie cuadrados. Afecta la forma de un polígono irregular de cuatro lados. En el centro, próximamente, de dicha superficie está emplazado el hotel, compuesto de dos partes, que ocupa ciento noventa y siete metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, con sótano, planta baja, principal y cubiertas, con acceso por el testero la planta baja, y por el centro de la fachada principal la planta principal, comunicándose los tres pisos interiormente. En el ángulo formado por el muro de cerramiento, derecha, entrando, y testero, hay un pabellón, destinado a cochera y cuadra, de noventa y un metro veinticuatro decímetros, consta de planta baja, y, en la parte central, piso principal. En el ángulo izquierda existe el pabellón del jardinero y depósito de plantas, de sesenta y un metro veintinueve decímetros cuadrados, existiendo además una fuente, depósitos y otras construcciones y dependencias. Toda la finca está cerrada por un muro; y linda: por su frente, al Noroeste, con la citada glorieta de la Alegría, hoy de Manuel Becerra, al extremo de la calle de Alcalá; al Sur, o derecha, con terreno de los señores Muñoz y Zafra; al Norte, o izquierda, y al Nordeste, o espalda, con terrenos de don Fernando Puig, que cierra el perímetro con la superficie anteriormente indicada.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número

uno, el día dos de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que la relacionada finca sale a subasta por primera vez y bajo el tipo pactado en la escritura originaria del procedimiento, o sea por la cantidad de treinta mil pesetas, no admitiéndose postura que sea inferior a este tipo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de referida suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes; si los hubiere, al crédito del actor, D. Lorenzo Puertolas Laclaustra, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto.

Madrid, tres de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

(Firmado)

(A.—989)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Daniel Romero y Romero, sobre secuestro de finca hipotecada (cuantía trescientas diecisiete mil quinientas pesetas), se ha acordado hacer saber a dicho demandado que celebrada subasta, con fecha catorce del actual, de la finca hipotecada, se ofreció por la parte demandante El Banco Hipotecario, la cantidad de cien mil pesetas, aceptando las obligaciones que le imponen la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, haciéndose saber a D. Daniel Romero para que en el término de nueve días pueda hacer uso del derecho que la Ley le concede, mejorando la postura.

Y para que sirva de notificación a dicho señor del que se ignora su domicilio se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Federico del Rivero  
(A.—994)

**HOSPICIO**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en este día, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Mariano García Estebanz, en nombre de D. Julio Gonzalo Ramos, contra la Sociedad «La Hispano Argentina de Abastecimientos», sobre reclamación de cantidad, hoy en la vía de apremio, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas, los bienes

muebles y enseres embargados en dichos autos, cuyos bienes se encuentran en poder del depositario D. Juan Antonio Domingo, vecino de Tetuán de las Victorias, con domicilio en la calle de Wad-Rás, número cuatro, habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día veinte del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a cinco de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.

Emilio Esteban  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde

(A.—991)

**INCLUSA**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra los herederos ignorados de doña Dolores Sánchez del Portillo, o los representantes legítimos de sus derechos, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

*Finca:*

Una hacienda, situada en el campo de la Ciudad de Cartagena, Diputación de San Félix, teniendo una cabida de treinta fanegas, diez celemines de tierra, que equivalen a veinte hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas y dieciocho decímetros, dentro de cuya cabida hay una mata de palas, varios almendros, higueras, granados y otros árboles frutales, una norria, molineta y balsa, con que se riegan treinta y cinco tahullas de huerta, dos casas para dueño y labradores, compuesta de varias habitaciones, cuadra, pajera, pordrada, bodega, patio y otras dependencias, pozo, algibe, era para trillar, balsa, una choza para albergue y una cerca de obra de mampostería, un rastrillo, que forma parte del huerto, con parras y otros árboles; treinta y cuatro tahullas de viñas, con sus ensandres, y una mata de olivar, que tiene dos fanegas; y linda toda ella: por Sur, con tierras de Blas Martínez; Oeste, con las de don Francisco Arronez y Bosch, y por los demás aires, otras de D. José Gómez.

Para la celebración del remate, do-



ble y simultáneamente, ante este Juzgado y el de igual clase de Cartagena, se ha señalado el día catorce de Septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas, y no será admitida postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cuarenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, con quince días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a seis de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—993)

En los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra los herederos ignorados de doña Dolores Sánchez Portillo o los representantes legítimos de sus derechos, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca situada en el campo de la ciudad de Cartagena, Diputación de San Félix, hipotecada en garantía de un préstamo de veinte mil pesetas, se han dictado las providencias del tenor siguiente:

*Providencia:*

Juez, señor Camarero.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Madrid, siete de Mayo de mil novecientos veintiséis. Por presentado el anterior escrito, que se una a los autos de su razón, a lo principal como se solicita: procédase a la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada en garantía del préstamo que motiva estos procedimientos por el tipo y demás condiciones que se consignan en dicho escrito, y para la celebración del remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Cartagena, se señala el día veintiuno de Junio próximo venidero, a las once de su mañana. Al primer otrosí, anunciése la venta por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de Cartagena, insertándose otros en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, como asimismo en uno de los periódicos no oficiales de esta última Ciudad, con quince días

de antelación al de la subasta. Al segundo otrosí, cítese para la indicada venta a los herederos ignorados de doña Dolores Sánchez Portillo o representantes legítimos de sus derechos por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de Cartagena, insertándose otros en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, a fin de que teniendo conocimiento de ella, puedan obtener su suspensión, previo el pago de las cantidades que adeudan. Y tanto para la celebración de la subasta en el Juzgado de Cartagena, como para la citación acordada, fijación e inserción de edictos, librese a los señores Jueces de primera instancia de Cartagena y Decano de los de Murcia, los oportunos exhortos. Lo mandó y firma S. S. Doy fe.—Camarero—Ante mí, Ldo. José Torres.—Rubricados.

*Providencia*

Juez, Sr. Camarero.—Madrid, cuatro de Agosto de mil novecientos veintiséis. Habiendo transcurrido el término que se concedió al rematante D. Dámaso Ojeda para que consignase el resto del precio del remate aprobado a su favor, de conformidad con lo que determina el artículo mil quinientos trece de la ley de Enjuiciamiento Civil, procédase a la celebración de nueva subasta en quiebra quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causen con este motivo. Notifíquesele este proveído. Y para la celebración del remate en la forma y términos que se tuvieron en cuenta en la providencia de siete de Mayo último, se señala el día catorce de Septiembre próximo, a las once de la mañana. Lo mandó y firma S. S. doy fe, Camarero.—Ante mí, Ldo. José Torres.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los ignorados herederos de doña Dolores Sánchez Portillo o los representantes legítimos de sus derechos, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a seis de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Ldo. José Torres

(A.—992)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Domenico Sfrappini di Lauro, de treinta y tres años de edad, casado, mecánico, hijo de Lauro y de Elvira, natural de San Severino Marzu, Italia, y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Juan de Meña, número 10, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de hacerle un reconocimiento por dos Médicos, para justificar la edad que pueda tener, acordado en sumario que se le instruye sobre lesiones a Miguel García al atropellarle con su automóvil, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regular, color bueno y viste traje de paño oscuro, gabardina, gorra clara de visera y botas color avellana, todo nuevo, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 22 de Julio de 1926.

El Secretario,  
Ldo. César del Pozo

José Martínez y Cánovas  
del Castillo

(B.—1.014)

**Juzgados municipales**

**UNIVERSIDAD**

En autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luis Guinea, en nombre de la Compañía de Máquinas para Coser, contra doña Matilde Galavia y don Eugenio Olivares Fernández, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*

En Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis, el señor Juez municipal suplente de este distrito de la Universidad, D. Luis Naharro Pérez, examinados los precedentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como demandante, la Compañía «Singer», de máquinas para coser, representada por el Procurador D. Luis Guinea y Sautu, y de la otra, como demandados, doña Matilde Galabias Gómez y D. Eugenio Olivares Fernández, sobre pago de cantidad.

*Vistos y fallo:*

Que debo de condenar y condeno a los demandados declarados rebeldes doña Matilde Galabias Gómez y don Eugenio Olivares Fernández a que, mancomunada y solidariamente, den por rescindido el contrato de arrendamiento de la máquina para coser a que se refiere la demanda, o en su defecto paguen a la Compañía «Singer», o de Máquinas de Coser, la cantidad de doscientas setenta y seis pesetas a el representante legal de ésta, con expresa imposición a dichos demandados de las costas y gastos de este juicio, notificándose por edicto a los demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Naharro.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña Matilde Galabias Gómez y D. Eugenio Olivares Fernández, expido y firmo el presente en Madrid, a tres de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
Luis Naharro

(D.—105)

**PUENTE DE VALLECAS**

Don Eduardo Paracuellos Villanova, Juez Municipal de este término,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado, a instancia de D. Antonino Pérez Castrillón, contra D. Miguel Sán-

chez Díaz, de de esta vecindad, sobre pago de pesetas, fué embargado al demandado, y se saca a pública subasta, que tendrá lugar en el local de Audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día veinte y uno del actual, un autocamión, marca Renault, de siete toneladas, marcado con el número trece, motor número cuatrocientos cincuenta y tres y matrícula número cinco mil cuatrocientos diecinueve, que fué tasado en dos mil cien pesetas. Se hace constar que, para tomar en la subasta, será indispensable consignar previamente, sobre la Mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, y se previene a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Puente de Vallecas, dos de Agosto de mil novecientos veintiséis.

P. S.

Ricardo Vega

E. Paracuellos

(D.—104)

**Ayuntamientos**

**CADALSO DE LOS VIDRIOS**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, acordó la adaptación del presupuesto municipal ordinario confeccionado para 1926-27, para que rija durante el segundo semestre de 1926, reduciendo sus cifras en un 50 por 100, excepción de aquellas que por su estructura no lo permitan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Cadalso de los Vidrios, a 25 de Julio de 1926.

El Secretario,  
Mariano Martín

(Núm. 2.214.)

**TORREMOCHA DE JARAMA**

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión extraordinaria de 13 del actual, acordó que durante el actual ejercicio semestral, rija el presupuesto aprobado por el mismo, para el ejercicio de 1926-27, con una reducción del 50 por 100 en sus cifras.

Lo que se hace público, por término de quince días, con objeto de oír reclamaciones contra dicho acuerdo.

Torremoncha de Jarama, a 24 de Julio de 1926.

El Alcalde,  
Eleuterio Pérez

(Núm. 2.254)

**RECTIFICACION**

El anuncio publicado en este BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 3 del actual, de la Sociedad Minera «La Regeneradora», señalado con la inicial A. número 970, se dice Cotallera en vez de Cotayna, y visto bueno el Presidente, dice Siviño en lugar de decir Livinio, queda subsanado el error.

**ORIA Y GALÍNDEZ**

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

**IMPRENTA PROVINCIAL**

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.